



059

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0059
Valledupar, 23 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 117 de fecha 09 de febrero de 2010, la Dirección General de CORPOCESAR otorgó Licencia Ambiental a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. con identificación tributaria No. 900.107.988-7, para el proyecto denominado Puerto Multipropósito, Dragado y Relleno Hidráulico en el corregimiento de Capulco en el municipio de Gamarra (Cesar).

Que través de la Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019, se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 117 de fecha 09 de febrero de 2010, a LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO SA, con identificación tributaria N° 900.107.988-7.

Que mediante acto administrativo N° 1026 del 07 de octubre de 2019, se desata impugnación presentada por LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A con identificación tributaria N° 900.107.988-7, en contra de la Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019.

Que mediante Auto No 116 de fecha 17 de julio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales de CORPOCESAR ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones 117 de fecha 09 de febrero de 2010, 0400 del 23 de mayo de 2019 y 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que la visita de inspección técnica de inspección y seguimiento ambiental ordenada fue practicada por los ingenieros profesionales de apoyo designados por esta Corporación, el día 27 de julio de 2023.

Que el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 23 de octubre de 2023, rendido por los profesionales de apoyo de la Corporación, designados para llevar a cabo la diligencia, expresa lo siguiente:

***SITUACION ENCONTRADA**

Al momento de realizar la visita técnica de seguimiento ambiental, se realizó recorrido por el área de influencia del polígono licenciado por parte de la Corporación, se evidenció que a la fecha no se han adelantado labores constructivas, lo que significa que no se observó intervención alguna de la cobertura vegetal, ocupación de cauces, en general podemos deducir que la zona se encuentra en su estado natural.

Por otra parte, se evidenció que toda la zona aledaña de la margen derecha del río Magdalena se encuentra inundada, esto debido a las fuertes precipitaciones registradas en la zona.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 2

Imagen 1. Localización Puerto Capulco



Fuente. Google Earth 2023

Se realizó revisión documental al expediente SGA-005-2009 y por ende a las obligaciones impuestas en la Resoluciones N° 117 del 09 de febrero de 2010, 0400 del 23 de mayo de 2019 y 1026 del 07 de octubre de 2017, las cuales son las siguientes:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DOCUMENTALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 117 DEL 09 DE FEBRERO DE 2010.

De acuerdo al análisis de las obligaciones en campo, a la información consignada en el expediente; la información aportada contenida en el expediente SGA-005-009, y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010, se detalla al informe de seguimiento ambiental a continuación:

1	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p><i>Cumplir con lo establecido en la documentación y estudios allegados a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i></p>		
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA-005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior no puede ser verificada.</i></p>			
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NA</td> </tr> </table>		Cumple:	NA
Cumple:	NA		

2	<p>OBLIGACIÓN IMPUESTA:</p> <p><i>Ejecutar el proyecto dentro de las áreas delimitadas o establecidas en este acto administrativo.</i></p>
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:</p>	

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059



CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA-005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior esta obligación no es verificada, por lo tanto no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

3 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Informar a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de campo se pudo corroborar que el proyecto aún no ha iniciado por lo tanto esta obligación no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA:
Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior no se observó informe hacia las demás autoridades puesto que no ha iniciado por lo tanto no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA:

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 4

	<i>Tramitar y obtener ante CORMAGDALENA los permisos o autorizaciones de su competencia y presentar copia de los permisos a Corpocesar.</i>
--	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>En concordancia con lo anterior el usuario nos indica que como no ha iniciado la operación del puerto no han realizado trámites de permisos.</i>	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

6	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
	<i>Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</i>

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>Por lo tanto esta obligación no aplica.</i>	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

7	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
	<i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección y vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>	

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059
DE **23 FEB 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

8	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de fuentes hídricas.</i>
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
*Una vez realizada la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.
En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
*Una vez realizada la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, por lo tanto no han realizado vertimientos a las fuentes hídricas.
En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

10	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos generados en la actividad y disponerlos en sitios adecuados y permitidos.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 6

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

11	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos y sólidos industriales o domésticos.</i>
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

12	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.</i>
-----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

h



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 7

13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito. En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 15%;">Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

14	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito. En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"><tr><td style="width: 15%;">Cumple:</td><td>N/A</td></tr></table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

15	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Responder por cualquier deterioro y /o daño ambiental causado por la empresa o sus contratistas en desarrollo de este proyecto.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito. En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>	

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 29 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 8

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
La visita técnica de control y seguimiento ambiental fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

17	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA) incluidos en el anexo AP-2 (Páginas 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los informes deben estar debidamente soportados.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
Una vez revisada la información insertada en el expediente SGA-005-2009, se evidenció que el usuario mediante radicado N° 07819 de fecha 10 de agosto de 2023 presentó informe ICA, correspondiente al periodo 2023-I, en la cual informa a Corpocesar que no han desarrollado actividades de intervención en el área licenciada mediante Resolución No. 117 de 2019 y modificada por la Resolución 0400 del 23 de mayo de 2019, para la construcción y operación del puerto multipropósito de la Sociedad Portuaria Capulco S.A. (Tomo 18 folios 3462-3468)

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

18	OBLIGACIÓN IMPUESTA: <i>Cumplir como medida de compensación con el establecimiento de 13,2 Has de reforestación protectora en los sitios, las especies y con la implementación de las especificaciones técnicas</i>
----	---

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

DE 23 FEB' 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 9

concertadas con la Corporación. Para tal fin se debe presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el correspondiente plan de compensación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

El usuario entregó el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el día 17 de noviembre bajo radicado 10547, en cumplimiento del Auto N° 286 del 13 de julio de 2022. (Tomom18 Folio 3381)

La Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental remite a la Ingeniera Leydis Cortes Cárdenas (Ingeniera Forestal) solicitud de conceptualización en torno a la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el día 23-11-2022. (Tomo 18 Folio 3428)

El día 21 de diciembre la Ingeniera Leydis Cortes Cárdenas, Profesional de apoyo SGAGA CORPOCESAR, emite concepto de la evaluación al Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 117 del 9-2-2010 y Resolución N° 0400 del 23-05-2019, modificada por la Resolución N° 1026 del 7-10-2019, en la cual después de realizar la revisión minuciosa considera que no cumple con los lineamientos de Manual de Compensación por las siguientes razones:

Realizando una revisión a profundidad se encuentra que el usuario debe realizar una compensación de 42,84 Has las cuales corresponden a 13,2 Has para la Resolución 117 de 2010 y 29,64 Has para la Resolución 0400 de 2019, sobre el Heliobioma del Magdalena – Caribe, sin embargo, para realizar el análisis cartográfico de la zona no se encuentra dentro del documento las coordenadas de los vértices, archivo snape o kml del área propuesta para la compensación, solo se observa una salida grafica con la cual se verifica que el área se encuentra dentro del municipio de Gamarra departamento del Cesar.

De otro modo, teniendo en cuenta que la compensación se debe realizar sobre el Heliobioma del Magdalena Caribe se realiza una verificación cartográfica verificando que el área propuesta se encuentra Circunscrita al Zonobioma Altermohigrico Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, por tanto, no se cumple con el lineamiento del Manual de compensación del componente biótico el cual estipula que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas (Figura 2).

De otra parte, el PMEF no contiene información relacionada con el catastro, propietario y tenencia de o los predios que contiene el área propuesta para la compensación, ni posibles acercamientos para la concertación de compromisos relacionados con los modos a implementar para la compensación. Así mismo, en aras de cumplir con lo estipulado en el Manual de compensación del componente biótico emanado por el Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo MADS, se verifica que el item del Cómo compensar no se resuelve durante el desarrollo del documento quedando en el aire la definición del tipo de Acciones a implementar (Preservación, Restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación), Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración), Modos (Acuerdos de conservación, Servidumbres ecológicas, Pagos por servicios ambientales, Arrendamiento, Usufructo o Compra de predios), Mecanismos (Ejecución directa o Ejecución a través de operadores. Constituir un encargo fiduciario en convenio / contrato con ONG, comunidades organizadas, universidades, entre otros Fondos públicos o privados (fondos ambientales) Bancos de hábitat Bosques de paz) y finalmente las Formas (Individual o agrupada) que teniendo en cuenta que se tiene pendiente la implementación de las dos compensación de las Resoluciones 117 de 2010 y 0400 de 2019, se podría intuir que la forma sería de tipo agrupada.

Finalmente, revisado el PMEF no se observa la vinculación del componente social del área de influencia dentro del desarrollo de la medida de compensación, ámbito que es de suprema importancia entendiendo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 10

que el componente social hace parte imparte del ecosistema y que sin la debida integralidad las acciones que se implemente pueden no llegar a tener el éxito esperado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
19 *Presentar a Corpocesar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental entorno a las actividades desarrolladas durante la ejecución de este.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
*Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.
En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
20 *Cumplir con el proceso de reubicación expuesto en la documentación allegada a la entidad.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:
*Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.
En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

OBLIGACIÓN IMPUESTA:
21 *Complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, a través de obras para la retención de sólidos y neutralización de aguas acidas.*

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB, 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 11

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

22	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
	<i>Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 4.130.398) por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 494129950 del Banco Bogotá, Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</i>
<i>Después de realizar la revisión documental al expediente SGA-005-2009 de la información contenida en el mismo, se evidencia copia del recibo de consignación del pago por el servicio de seguimiento ambiental por valor de \$2.287.819 correspondiente al año 2020, liquidación efectuada mediante Auto N° 280 del 27 de agosto de 2020 (Tomo 18 Folio 3472 – 3474).</i>	
<i>Así mismo, se observó copia del recibo de consignación del pago por el servicio de seguimiento ambiental por valor de \$1.351.293 correspondiente al año 2021, liquidación efectuada mediante Auto N° 198 del 7 de julio de 2021 (Tomo 18 Folio 3477 – 3480).</i>	
<i>A la fecha no se evidencia copia del pago por el concepto del servicio de seguimiento ambiental por valor de \$2.455.298 correspondiente al año 2022, liquidados mediante oficio SGAGA-GITGSA- 158 de fecha 24 de junio de 2022 (Tomo 17 Folio 3381 – 3382).</i>	
<i>Por último no se observó copia del pago por el concepto del servicio de seguimiento ambiental por valor de \$6.686.195 correspondiente al año 2023 liquidados mediante oficio SGAGA-GITGSA-249 de fecha 25 de agosto del 2023 (Tomo 18 Folio 3486- 3488).</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

23	OBLIGACIÓN IMPUESTA:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB. 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB. 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 12

	<i>Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

24	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
<i>Invertir un mínimo de \$ 34.625.830 correspondientes al 1% del valor del proyecto, en actividades de reforestación protectora en márgenes de corrientes y en programas de educación y capacitación ambiental en los términos señalados en el informe reseñados en la parte motiva de este proveído. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres años siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. El mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba al plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.</i>	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.</i>	
<i>En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

25	OBLIGACIÓN IMPUESTA:
<i>Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución copia legible de la Resolución mediante la cual CORMAGDALENA aprueba una concesión a la sociedad portuaria de Cápulco S.A</i>	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	

+



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 13

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 y la visita de inspección, vigilancia y control realizada en el área del proyecto esta obligación no puede ser verificada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito.

En concordancia con lo anterior esta obligación no aplica.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES DOCUMENTALES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0400 DEL 23 DE MAYO DE 2019.

Dé acuerdo al análisis de las obligaciones en campo, a la información consignada en el expediente; la información aportada por el usuario, y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019, se detalla el informe de seguimiento ambiental a continuación:

1	<p><i>Destinar como área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho y longitud aproximada de 575 metros, ubicada al norte y nororiente del área adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que pueda generar fragmentación del ecosistema y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural. Esta área está definida por las coordenadas que se listan en la siguiente tabla:</i></p> <p align="center"><i>Franja de conservación</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Este</th> <th>Noche</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1035898,86</td><td>1407525,27</td></tr> <tr><td>2</td><td>1035947,20</td><td>1407561,16</td></tr> <tr><td>3</td><td>1035975,04</td><td>1407581,71</td></tr> <tr><td>4</td><td>1035973,26</td><td>1407611,07</td></tr> <tr><td>5</td><td>1036210,11</td><td>1407664,02</td></tr> <tr><td>6</td><td>1036208,44</td><td>1407619,21</td></tr> <tr><td>7</td><td>1036200,42</td><td>1407561,38</td></tr> <tr><td>8</td><td>1036205,04</td><td>1407513,80</td></tr> <tr><td>9</td><td>1036224,65</td><td>1407467,56</td></tr> </tbody> </table>	Punto	Este	Noche	1	1035898,86	1407525,27	2	1035947,20	1407561,16	3	1035975,04	1407581,71	4	1035973,26	1407611,07	5	1036210,11	1407664,02	6	1036208,44	1407619,21	7	1036200,42	1407561,38	8	1036205,04	1407513,80	9	1036224,65	1407467,56
	Punto	Este	Noche																												
	1	1035898,86	1407525,27																												
	2	1035947,20	1407561,16																												
	3	1035975,04	1407581,71																												
	4	1035973,26	1407611,07																												
	5	1036210,11	1407664,02																												
	6	1036208,44	1407619,21																												
	7	1036200,42	1407561,38																												
	8	1036205,04	1407513,80																												
9	1036224,65	1407467,56																													

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA-005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB. 2028**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB. 2028, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 14

2	Ejecutar un programa de compensación por los impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables representados por la pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento de bosques intervenidos, el cual debe cubrir un área de 39,36 hectáreas.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

3	Presentar a la Coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, el plan de establecimiento y manejo forestal para cumplimiento de la obligación anterior, el cual debe incluir la localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, especies nativas a utilizar en la plantación, especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta (entre otros aspectos) , que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 m y que las áreas a plantar deben aislarse para protección frente acciones de animales. Costo del plan de establecimiento y manejo. De igual manera se debe presentar la localización detallada de la compensación demostrando metodológicamente que corresponden a sitios donde se presenta ecosistemas equivalentes al intervenido por el proyecto. La siembra debe realizarse de manera escalonada dentro de los 3 años siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación de seguimiento ambiental y debe tener una densidad de plantación de 1.111 árboles por hectárea, en la cuenca de la quebrada Buturama, localizada en el área de influencia del proyecto. La plantación debe establecerse de manera escalonada cubriendo por año como mínimo una tercera parte (1/3) del área a compensar. La beneficiaria de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un período de 5 años contados a partir del recibo y aprobación de plantación por parte de Corpocesar.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

El usuario entregó el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el día 17 de noviembre bajo radicado 10547, en cumplimiento del Auto N° 286 del 13 de julio de 2022. (Tomo 18 Folio 3381)

La Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental remite a la Ingeniera Leydis Cortes Cárdenas (Ingeniera Forestal) solicitud de conceptualización en tomo a la presentación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el día 23-11-2022 (Tomo 18 Folio 3428)

El día 21 de diciembre la Ingeniera Leydis Cortes Cárdenas, Profesional de apoyo SGAGA CORPOCESAR, emite concepto de la evaluación al Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 117 del 9-2-2010 y Resolución N° 0400 del 23-05-2018,

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 15

modificada por la Resolución N° 1026 del 7-10-2019, en la cual después de realizar la revisión minuciosa considera que no cumple con los lineamientos del Manual de Compensación por las siguientes razones:

Realizando una revisión a profundidad se encuentra que el usuario debe realizar una compensación de 42,64 Has las cuales corresponden a 13,2 Has para la Resolución 117 de 2010 y 29,64 Has para la Resolución 0400 de 2019, sobre el Heliobioma del Magdalena Caribe: sin embargo, para realizar el análisis cartográfico de la zona no se encuentra dentro del documento las coordenadas de los vértices, archivo shape o kml del área propuesta para la compensación, solo se observa una salida gráfica con la cual se verifica que el área se encuentra dentro del municipio de Gamarra departamento del Cesar.

De otro modo, teniendo en cuenta que la compensación se debe realizar sobre el Heliobioma del Magdalena Caribe se realiza una verificación cartográfica verificando que el área propuesta se encuentra Circunscrita al Zonobioma Altemohigrico Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, por tanto, no se cumple con el lineamiento del Manual de compensación del componente biótico el cual estipula que las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas (Figura 2).

De otra parte, el PMEF no contiene información relacionada con el catastro, propietario y tenencia de o los predios que contiene el área propuesta para la compensación, ni posibles acercamientos para la concertación de compromisos relacionados con los modos a implementar para la compensación. Así mismo, en aras de cumplir con lo estipulado en el Manual de compensación del componente biótico emanado por el Ministerios de Medio Ambiente y Desarrollo - MADS, se verifica que el ítem del Cómo compensar no se resuelve durante el desarrollo del documento quedando en el aire la definición del tipo de Acciones a implementar (Preservación, Restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación), Uso sostenible (como medida complementaria a la preservación o restauración), Modos (Acuerdos de conservación, Servidumbres ecológicas, Pagos por servicios ambientales, Arrendamiento, Usufructo o Compra de predios), Mecanismos (Ejecución directa o Ejecución a través de operadores. Constituir un encargo fiduciario en convenio / contrato con ONG, comunidades organizadas, universidades, entre otros Fondos públicos o privados (fondos ambientales) Bancos de hábitat Bosques de paz) y finalmente las Formas (Individual o agrupada) que teniendo en cuenta que se tiene pendiente la implementación de las dos compensación de las Resoluciones 117 de 2010 y 0400 de 2019, se podría intuir que la forma sería de tipo agrupada.

Finalmente, revisado el PMEF no se observa la vinculación del componente social del área de influencia dentro del desarrollo de la medida de compensación, ámbito que es de suprema importancia entendiendo que el componente social hace parte importe del ecosistema y que sin la debida integralidad las acciones que se implemente pueden no llegar a tener el éxito esperado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

4	Realizar el nuevo aprovechamiento forestal, únicamente dentro del polígono del área autorizada en esta resolución
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAL

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

12 3 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 16

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NA**

5 *Cumplir estrictamente con las fichas del plan de manejo ambiental y con la información y/o documentación presentada a la entidad.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NA**

6 *Abstenerse de contaminar los cuerpos de agua, suelo o la vegetación con residuos líquidos y sólidos generados en el proyecto.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NA**

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

7 *Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante del aprovechamiento forestal.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB '2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 17

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

8	<i>Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

9	<i>Cancelar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.</i>
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

10	<i>Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requiera en el evento de movilización de productos forestales.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ds



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 18

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

11	<i>Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

12	<i>Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de ésta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas, cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deben ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. En los informes a presentar deben describirse las medidas implementadas, con sus correspondientes soportes, (Registros fotográficos, filmicos, acta etc.).</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

13	<i>Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminada las actividades de aprovechamiento.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB, 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB, 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 19

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

14 *Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán Utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregado a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la sociedad portuaria debe a llegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

15 *Conservar en condiciones naturales el área que ocupe el humedal denominado en ella como "La Cenagueta" Incluida su área forestal protectora y los caños que la alimenta e interconectan con el sistema hídrico del sector, el cual se localiza al interior del área adyacente del proyecto, humedal que es visible en la cartografía histórica del sector y cuya ubicación general se enmarca en las siguientes coordenadas extremas:*

Coordenadas extremas "La Cenagueta"

Pto	Coordenadas	
	N	E
1	1407418	1036183
2	1407135	1036256
3	1407281	1036319
4	1407272	1036190

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2028, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 20

16	<i>Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en sitios o zonas no autorizadas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

17	<i>Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo de los taludes, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

18	<i>Informar cualquier modificación técnica a realizarse en el diseño proyectado para las obras de ocupación de cauce, con el fin de establecer el accionar ambiental que la sociedad portuaria debe seguir.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

19	<i>Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.</i>
-----------	---

X



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 21

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

20	<i>Informar por escrito a la Coordinación de seguimiento Ambiental, la fecha de inicio y culminación de actividades referentes a la ocupación de cauce.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

21	<i>Presentar informes trimestrales y un informe final, en torno a la actividad de ocupación de cauce.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

22	<i>Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 22

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

23	<i>Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

24	<i>Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. en todo caso, la sociedad portuaria debe responder por daños que pueda ocasionar.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

25	<i>Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 23

26	<i>Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

27	<i>Reiterar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

28	<i>Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 24

29	<i>Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

30	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>La visita técnica de control y seguimiento ambiental fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.</i>
--

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

31	<i>Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

32	<i>Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB' 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 25

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

33	Obtener los permisos autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

34	Realizar estudio de calidad del aire (emisiones y ruido) y adjuntar el modelo de dispersión de las emisiones generadas por el funcionamiento del puerto. Esta obligación debe cumplirse un plazo máximo de tres (3) meses con todo a partir del momento en que se inicie las operaciones del puerto, presentando a CORPOCESAR los resultados correspondientes, Posteriormente deberá realizarlos cada seis, (6) meses. Este estudio deberá realizarse cumpliendo con las normas que regula la materia.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

35	Implementar los sistemas de control que sean necesarios para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminante a la atmósfera, generada por el funcionamiento del puerto.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINAC

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **29 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 26

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NA

36 Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NA

37 Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NA

38 Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

La visita técnica de control y seguimiento ambiental fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB, 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 27

Cumple:	SI
----------------	-----------

39	<i>Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

40	<i>Utilizar (en caso de ser necesario) materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales exportadoras de este tipo de material que posean títulos mineros y la respectiva licencia o viabilidad ambiental expedido por autoridades competente.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGÁ 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

41	<i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
----------------	-----------

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 28

42	<i>Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

43	<i>Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

44	<i>Adelantar las acciones técnicas correspondientes para garantizar que los vehículos encargados del transporte, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el puerto), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acciones del viento.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES:	
<i>Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NA

45	<i>Implementar oportunamente las acciones de respuesta, correspondientes a un plan de contingencia por las emisiones atmosféricas en el puerto.</i>
----	---

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

DE **23 FEB. 2022**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB. 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 29

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

46	Cumplir con las disposiciones de decreto 138 del 6 de febrero de 2019, por el cual se modifica la parte VI "patrimonio arqueológico" del decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), teniendo en cuenta, además, que el tenor de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.6.5.6, sin la aprobación del plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, el titular del proyecto no podrá dar inicio a las obras.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

47	Cumplir con las normas que regulen la actividad de carga y descargue en puertos.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

48	Tramitar y obtener el permiso de autorización correspondiente ante CORMAGDALENA, para las actividades de ejecución de obras, relleno hidráulico y todo aquello que condicione la disponibilidad de las márgenes del Río Magdalena.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **12 3 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 30

Una vez realizada la información que milita en el expediente SGA 005-2009 esta obligación no puede ser observada puesto que no han iniciado con la construcción y operación del puerto multipropósito, en concordancia con lo anterior esta obligación no puede ser verificada.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NA
---------	----

REGISTRO FOTOGRAFICO

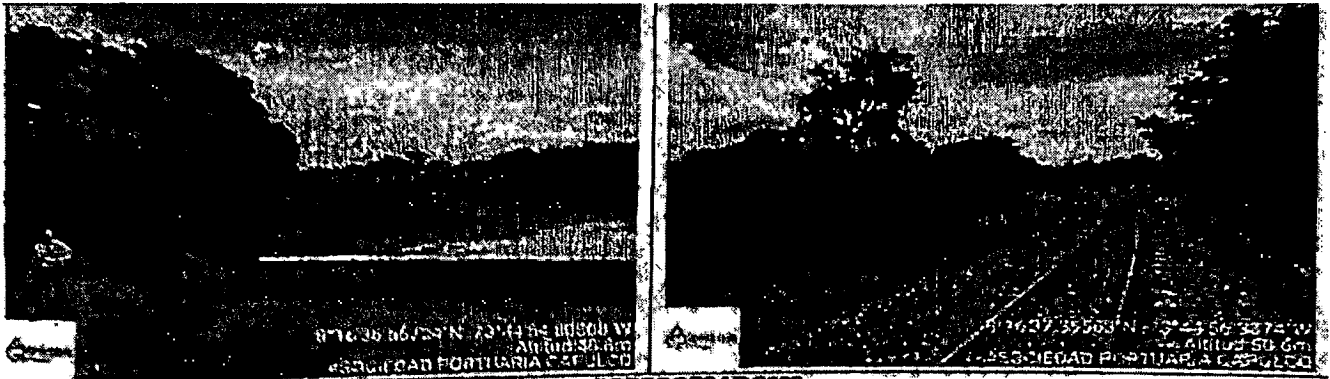
Áreas sin actividades realizadas



✓

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **123 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 31

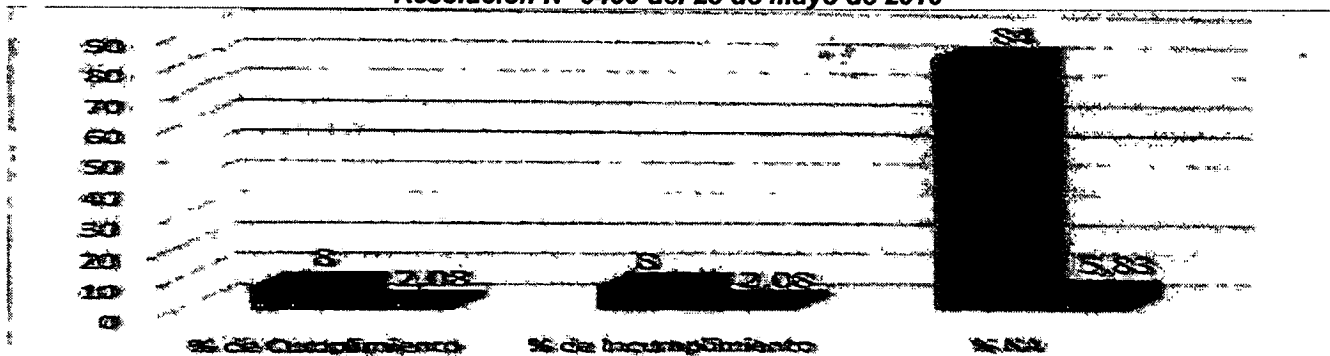


Fuente: CORPOCESAR 2023

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Durante el desarrollo de la visita de inspección no se identificaron acciones, bienes impactantes, ya que la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., a la fecha no ha iniciado actividades constructivas ni ha efectuado aprovechamiento forestal, no obstante, se evidencia un incumplimiento en obligaciones de carácter documental contenidas en el artículo Tercero de las Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010, en los numerales 18 y 22 y la Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019, en el numeral 3.

Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010
Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019



Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. Los bienes de protección afectados son los descritos a continuación:

Identificación de los bienes de protección afectados, los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. En esta fase se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de los presuntos incumplimientos de obligaciones y compromisos adquiridos con comunidades.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 33

"SITUACION ENCONTRADA

Durante el recorrido realizado por el área o polígono licenciado por parte de la Corporación, se evidenció que a la fecha no se han adelantado labores de construcción del proyecto y en consecuencia no se evidencia ninguna intervención sobre los recursos naturales renovables del área objeto de la licencia ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto denominado Puerto Multipropósito, Dragado y Relleno Hidráulico en el corregimiento de Cápulco Municipio de Gamarra – Cesar, el cual incluye como actividad la adecuación de terreno mediante relleno hidráulicos, construcción de diques de protección, además la construcción y adecuación de vías, fundiciones, edificaciones, obras de infraestructura de tierra, oficinas, talleres, patios, bodegas, depósitos, explotación de materiales y disposición de sobrantes, construcción de estructuras portuarias, operaciones de dragado, recibo de mercancía, estructura de cargue y descargue, montaje de bandas transportadoras y otras modificaciones que se han realizado. lo que significa que no se observó intervención alguna de la cobertura vegetal, ocupación de cauces, en general, sin embargo, se observa actividades de construcción de vía férrea en el sitio que fue licenciado.

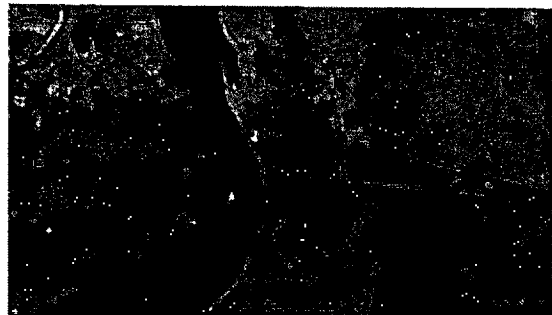
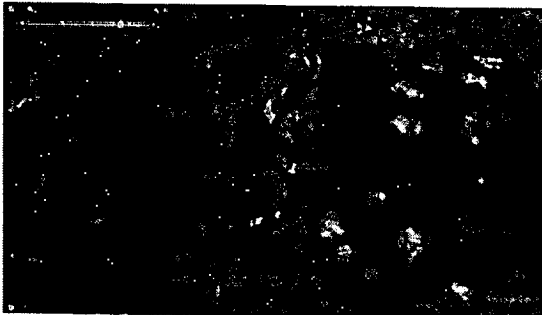
Por otra parte, se evidenció que toda la zona aledaña de la margen derecha del río Magdalena se encuentra erosionada esto debido a las fuertes precipitaciones registradas en la zona y el crecimiento del río.

Así mismo, se realizó un ejercicio con la herramienta Google Earth Pro, donde se usó el deslizador de tiempo entre la fecha del licenciamiento hasta la actualidad, evidenciándose que el área ha experimentado una recuperación y restauración de forma natural, donde la vegetación nativa regresa y crece, atrayendo a la fauna local. La diversidad de especies aumenta, la calidad del suelo mejora, y se establecen nuevos ciclos naturales de vida y muerte que regeneraran el sistema, aunque el proceso depende de factores como el clima y la cercanía a otras áreas naturales. Ver imágenes.

Imagen. Proyecto



*Fuente. Corpocesar
Imagen. proyecto*



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

1

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 34



Fuente. Google Earth Pro

Teniendo en cuenta la inactividad constructiva del proyecto se procede realizar el análisis de aquellas obligaciones aplicables por estar sujetas a tiempo de presentación y condiciones administrativas:

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TERCERO RESOLUCIÓN No. 117 del 09 de febrero de 2010.

De acuerdo al análisis de las obligaciones en campo, a la información consignada en el expediente; a la información aportada por el usuario, y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010, a continuación, se detalla el informe de seguimiento ambiental:

1	Cumplir con lo establecido en la documentación y estudios allegados a la entidad, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>.Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

2	Ejecutar el proyecto dentro de las áreas delimitadas o establecidas en este acto administrativo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue</i></p>	

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 35

<p><i>corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Asi mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

3	<i>Informar a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>No se evidencia en el expediente un oficio que notifique el inicio de actividades. Se constató en campo que las áreas licenciadas no han sido intervenidas y que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

4	<i>Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio dirigido a las autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 36

5	<i>Tramitar y obtener ante CORMAGDALENA los permisos o autorizaciones de su competencia y presentar copia de los permisos a Corpocesar.</i>
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Luego de revidada la documentación que reposa en el expediente se pudo evidenciar que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados. Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

Sin embargo, en el tomo 3 folio 154 se evidencia Resolución No. 000161, por medio de la cual se aprueba una concesión a la sociedad portuaria de Cápulco S.A, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público localizado en el cauce del río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Gamarra departamento del Cesar, y la Resolución No. 000171 del 10 de junio de 2011, donde se le otorga una concesión portuaria a la sociedad, para ocupar y usufructuar, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público en tierra y agua, ubicadas en el corregimiento de Puerto Cápulco, jurisdicción del municipio de gamarra, Departamento del Cesar. Así como en el tomo 5 folio 62 se evidencia contrato de concesión portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

6	<i>Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.</i>
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

En el desarrollo de la visita de seguimiento ambiental, atendida por el usuario, se constató que las áreas objeto de licenciamiento no han presentado intervención alguna. La verificación en campo permitió observar la ausencia de obras para la adecuación de los sitios autorizados. El predio se encuentra en condiciones naturales, sin alteraciones, estructuras o materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

7	<i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 37

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

8	<i>Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de fuentes hídricas.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidenció lavado de vehículos o maquinaria por parte del usuario dentro de fuentes hídricas. teniendo en cuenta que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

9	<i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.</i>
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidenció la realización de vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas por parte del usuario. teniendo en cuenta que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

10	<i>Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos generados en la actividad y disponerlos en sitios adecuados y permitidos.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 38

corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

11	<i>Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos y sólidos industriales o domésticos.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

12	<i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre términos y obligaciones ambientales de la empresa.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB. 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 39

13	<i>Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

14	<i>Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

15	<i>Responder por cualquier deterioro y /o daño ambiental causado por la empresa o sus contratistas en desarrollo de este proyecto.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 40

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

16	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Mediante Auto No. 099 del d 24 de junio de 2025, el Coordinador del Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de Corpocesar, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 117 de fecha 09 de febrero de 2010, la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, visita que fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

17	<i>Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA) incluidos en el anexo AP-2 (Páginas 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los informes deben estar debidamente soportados.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Se realizó revisión documental al expediente SGA-005-2009, donde se observa que el usuario presentó informe ICA de 4 de mayo de 2022 del I y II periodo del año 2021 (Tomo 17 folios 3349-3350) en donde manifiesta que no ha desarrollado actividades de intervención en el área licenciada mediante Resolución No. 117 de 2019 y modificada por la Resolución 0400 del 23 de mayo de 2019, así mismo, mediante radicado No. 08241 del 12 de septiembre de 2022 se hace entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo I semestre de 2022, mediante radicado No. 00871 del 26 de enero de 2023 se hace entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo II semestre de 2022, mediante radicado No.06717 del 13 de julio de 2023 se hace entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo I semestre de 2023, mediante radicado No.02869 del 11 de marzo de 2024 se hace entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo II semestre de 2023 y mediante radicado No.09066 del 05 de agosto de 2024 se hace entrega del informe de cumplimiento ambiental correspondiente al periodo I semestre de 2024, donde el usuario ha manifestado que no se han desarrollado actividades de intervención en el área licenciada información que es corroborada en campo.</i></p>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 41

<i>Así mismo, en el tomo 19 folio 3604 se evidencia soporte del informe de cumplimiento ambiental del periodo II semestre de 2024 y I semestre de 2025 folio 3610.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

18	<i>Cumplir como medida de compensación con el establecimiento de 13,2 Has de reforestación protectora en los sitios, las especies y con la implementación de las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Para tal fin se debe presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el correspondiente plan de compensación.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Luego de la visita de control y seguimiento ambiental realizada al área del proyecto, se constató que las zonas licenciadas no han sido intervenidas. Esta situación se corroboró en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados. El predio se encontraba en condiciones naturales, sin alteraciones evidentes ni presencia de estructuras o materiales de construcción.

Sin embargo, revisada la información que reposa en el expediente se pudo evidenciar que en el tomo 4 folios 725 – 741 se encuentra el documento “Plan de Compensación forestal “ así mismo, en el folio 743 se encuentra el concepto por parte del funcionario de Corpocesar sobre la evaluación de propuesta para la compensación forestal el cual fue positivo dejando claro que (se está de acuerdo que el 70% de la plantación de realice en la cuenca de la quebrada Buturama y en el sector concertado y propuesto por la empresa, sin embargo no se está de acuerdo que el 30% restante sea ejecutado en el sitio propuesto (municipio de Becerril), ya que este municipio se encuentra por fuera del área de influencia directa e indirecta de la zona de ejecución del proyecto licenciado, por lo tanto se debe buscar y proponer un sitio diferente, procurando que este sea en jurisdicción del municipio de Gamarra).

Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2010 (folios 744 – 745), este concepto fue comunicado al titular. Seguidamente, a través de oficio de fecha 18 de agosto de 2010, la sociedad Portuaria de Cápulco S.A, a través de su representante legal, manifestó su aceptación y acogida de las recomendaciones. En consecuencia, propuso realizar el 100% de la actividad reforestadora en la Cuenca de la Quebrada Buturama, sector La Yeguerita (zona de captación/bocatoma), con el objetivo de cumplir con la medida de compensación que exige el establecimiento de 13,2 hectáreas de reforestación protectora, utilizando las especies y especificaciones técnicas concertadas con la Corporación mediante Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010

Con el fin de cumplir con la obligación mediante radicado Corpocesar bajo número 09502 del 11 octubre de 2019, el usuario le informa a Corpocesar acerca del sitio para realizar la compensación información que fue revisa y conceptuada por parte de un funcionario de Corpocesar quien manifiesta que el usuario debe aportar una información adicional, concepto que se encuentra ubicado en el tomo 17 folios 3292 – 3293.

Así mismo, mediante radicado No. 10547 del 17 de noviembre de 2022, el titular de la licencia presenta el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en cumplimiento del Auto 286 del 13 de julio de 2022, obligaciones impuestas por Corpocesar mediante Resoluciones No.117 de 2010 y No. 0400 de 2019, esta última modificada por la Resolución No.1026 de 2019, ubicado en el tomo 18 folio 3394 – 3437, documento



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

12 3 FEB 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 42

que también fue presentado mediante radicado No. 07819 del 10 – agosto de 2023 y radicado No. 08655 del 01 de septiembre de 2023. La evaluación técnica, realizada por la profesional de apoyo la Ing. Leydi Andrea Cortez Cárdenas, arrojó un concepto Negativo, el cual fue remitido al usuario mediante oficio externo SGAGA-CGITGSA-736 de fecha 26 de diciembre de 2022.

Si bien es cierto, que el titular de la licencia ha gestionado con las diferentes instituciones y propietarios de predios para definir el sitio y llevar a cabo el establecimiento de 13,2 Has de reforestación protectora, a la fecha de elaboración de este informe, la obligación no se ha cumplido a cabalidad. Cabe recordar que dicha obligación establece que la presentación del Plan de compensación debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución y que las especies y especificaciones técnicas deben ser previamente concertadas con la Corporación y aprobado para su puesta en marcha.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

19	Presentar a Corpocesar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental entorno a las actividades desarrolladas durante la ejecución del mismo.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

20	Cumplir con el proceso de reubicación expuesto en la documentación allegada a la entidad.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **29 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 43

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

21	<i>Complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, a través de obras para la retención de sólidos y neutralización de aguas acidas.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

22	<i>Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 4.130.398) por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 494129950 del Banco Bogotá, Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Se realizó revisión documental al expediente SGA-005-2009, evidenciándose que en el tomo 4 folios 701-702 reposa soporte de pago por valor de \$ 4.130.398, así mismo:

- *Mediante auto de liquidación No. 339 del 01 de agosto de 2013 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2011 al 24 de febrero de 2012 y el 25 de febrero de 2012 al 24 de febrero de 2013 por valor \$ 3.386.874 evidenciándose a folio 792 soporte de pago de dicho pago.*
- *Mediante auto de liquidación No. 457 del 19 de agosto 2014 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2014 por valor \$ 1.693.437 evidenciándose a folio 851 soporte de pago de dicho pago.*
- *mediante auto de liquidación No. 931 del 09 de noviembre de 2016 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2014 al 24 de febrero de 2015 del 25 de febrero de 2015 al 24 de febrero de 2016 y del 25 de febrero de 2016 al 24 de febrero 2017 por valor \$ 4.238.906, evidenciándose a folio 1189 soporte de pago de dicho pago.*
- *Mediante auto de liquidación No.009 del 16 de agosto de 2017 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2017 al 24 de febrero de 2018 por valor \$ 2.052.201, evidenciándose a folio 1190 y 1197soporte de pago de dicho pago.*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB, 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB, 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 44

- Mediante auto de liquidación No.1036 (969) del 30 de octubre de 2018 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2018 al 24 de febrero de 2019 por valor \$ 2.136.136, evidenciándose a folio 2329 y 2330 soporte de pago de dicho pago.
- Mediante auto de liquidación No.649 del 18 de diciembre de 2019 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2018 al 24 de febrero de 2019 al 25 de febrero de 2019 al 24 de febrero de 2020 por valor \$ 3.418.319, evidenciándose a folio 3318 y 3319 soporte de pago de dicho pago.
- Mediante auto de liquidación No.280 del 27 de agosto de 2020 se realizó cobro por servicio de seguimiento correspondiente a los periodos comprendidos entre el 25 de febrero de 2020 al 24 de febrero de 2021 por valor \$ 2.287.819, evidenciándose a folio 3471 soporte de pago de dicho pago. del mismo modo se encontró, - Auto N° 198 del 7 de julio de 2021 donde se efectúa liquidación y cobro por concepto del servicio de Seguimiento Ambiental del periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2021 y el 24 de febrero de 2022 por valor de \$ 1.351.293, evidenciándose a folio 3475 soporte de pago de dicho pago.
- Mediante factura No. 4123 se liquidó el periodo correspondiente al año 2022 por concepto del servicio de seguimiento ambiental por valor de 2.455.298, consultada la base de datos del área administrativa y financiera de Corpocesar se certifica que el titular se encuentra paz y salvo con el pago de la factura en mención. Así mismo, mediante factura No. 4634 correspondiente a la vigencia 2023 y 7723 vigencia 2024 de las cuales consultada la base de datos del área administrativa y financiera de Corpocesar se certifica que el titular se encuentra paz y salvo con el pago de las facturas en mención. Sin embargo, no se evidencia soporte del pago de la factura No. 8256.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

23	Cumplir con el plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
---------	-----

24	Invertir un mínimo de \$ 34.625.830 correspondientes al 1% del valor del proyecto, en actividades de reforestación protectora en márgenes de corrientes y en programas de educación y capacitación ambiental en los términos señalados en el informe reseñados en la parte motiva de este proveído. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres años siguientes a la ejecutoria de esta
----	---



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 45

Resolución. El mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba al plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de seguimiento ambiental, atendida por el titular de la licencia, se constató que las áreas autorizadas para el proyecto permanecen sin intervención. Esta situación se corroboró en campo, donde no se observaron indicios del inicio de obras ni adecuaciones alguna de los sitios aprobados.

Así mismo, se verificó que el predio se mantiene en su estado natural, sin alteraciones y estructuras o materiales de construcción.

No obstante, se identificó un incumplimiento por parte del titular del instrumento respecto a que esta obligación debió cumplirse dentro de los tres años siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

25	<i>Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución copia legible de la Resolución mediante la cual CORMAGDALENA aprueba una concesión a la sociedad portuaria de Cápulco S.A</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Luego de revidada la documentación que reposa en el expediente se pudo evidenciar que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados. Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

Sin embargo, en el tomo 3 folio 154 se evidencia Resolución No. 000161, por medio de la cual se aprueba una concesión a la sociedad portuaria de Cápulco S.A, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público localizado en el cauce del río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Gamarra departamento del Cesar, y la Resolución No. 000171 del 10 de junio de 2011, donde se le otorga una concesión portuaria a la sociedad, para ocupar y usufructuar, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público en tierra y agua, ubicadas en el corregimiento de Puerto Cápulco, jurisdicción del municipio de gamarra, Departamento del Cesar. Así como en el tomo 5 folio 62 se evidencia contrato de concesión portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO, ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 0400 DEL 23 DE MAYO DE 2019.

↓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 46

El nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No. 900.107.988 – 7, se realizara dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, sobre 1031 arboles de las especies discriminadas en el informe de transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,13 hectáreas, para un volumen total de 147,75 m3. Las áreas de aprovechamiento forestal están definidas por las siguientes coordenadas.

Franja a aprovechar sobre la zona de uso público terrestre (ZUPT)

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1035973,53	1407332,15	9	1036183,88	1406963,55
2	1036002,76	1407295,21	10	1036173,68	1406988,63
3	1036057,96	1407222,49	11	1036108,68	1407098,06
4	1036100,67	1407156,45	12	1036065,30	1407177,95
5	1036127,67	1407104,33	13	1036031,50	1407227,00
6	1036175,58	1407024,28	14	1035977,47	1407297,77
7	1036179,54	1406991,60	15	1035957,85	1407321,70
8	1036190,07	1406965,44			

PARAGRAFO
1 ARTICULO
PRIMERO

Área de aprovechamiento sobre zona adyacente.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	1036224,65	1407467,56	9	1035898,86	1407525,27
2	1036130,15	1407386,86	10	1035947,20	1407561,16
3	1036037,01	1407321,54	11	1035975,04	1407581,71
4	1036026,60	1407314,24	12	1035973,26	1407611,07
5	1035995,27	1407367,86	13	1036210,11	1407664,02
6	1035965,99	1407418,14	14	1036203,44	1407619,21
7	1035934,57	1407472,34	15	1036200,42	1407561,38
8	1035918,04	1407493,86	16	1036205,04	1407513,80

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 47

Las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas. Esta situación fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados y su operación.

Asimismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales, sin alteraciones; no se observó la presencia de estructuras ni materiales de construcción.

Es necesario mencionar que el nuevo aprovechamiento forestal único, autorizado a la Sociedad Portuaria de Cápulco S.A con identificación tributaria No. 900.107.988 – 7, inicial debió llevarse a cabo dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución en mención, sobre 1031 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva, en un área de 7,13 hectáreas, para un volumen total de 147,75 m³.

Modificada posteriormente, mediante artículo quinto, parágrafo 1 de la resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, la autorización quedo así: el nuevo aprovechamiento forestal único se realizaría dentro de los 12 meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, sobre 733 árboles de las especies discriminadas en la parte motiva, en un área de 7,65 hectáreas (0,38 hectáreas sobre la Zona de Uso Público Terrestre "ZUPT" Y 7,27 hectáreas sobre la zona adyacente),Para un volumen total de 105,481 metros cúbicos (145 61 m3 sobre la ZUPT y 90,92 m3 sobre la zona adyacente).

Al momento de realizar este informe, se evidencia que el titular del instrumento se encuentra incumpliendo la obligación, teniendo en cuenta que el aprovechamiento debió ser realizado dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución.

En este sentido, se solicita al titular del instrumento presentar ante esta Corporación los motivos técnicos y jurídicos que han impedido la ejecución del aprovechamiento, teniendo en cuenta que la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado puerto Multipropósito, dragado y relleno hidráulico en el corregimiento del Cápulco, municipio de Gamarra Cesar fue otorgada desde el año 2010 y registra modificación del instrumento en el 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

PARAGRAFO 3 ARTICULO PRIMERO	<i>Autorizar a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No. 900.107.988-7, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Rio Magdalena, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar. Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2,78 has en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:</i>
---	--



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

DE 12 3 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 12 3 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 48

Zona de Uso Público Fluvial (ZUPF)		
1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.407.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
16	1.406.946,995	1.036.136,699
17	1.406.999,562	1.036.112,944
18	1.407.071,772	1.036.069,496
19	1.407.112,980	1.036.048,265
20	1.407.140,752	1.036.031,888
21	1.407.189,807	1.035.998,091
22	1.407.225,383	1.035.969,132
23	1.407.271,348	1.035.936,376
24	1.407.294,803	1.035.917,505
1	1.407.321,697	1.035.957,850

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FEGHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB. 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN
TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 49

1	1.407.321,697	1.035.957,850
2	1.407.297,771	1.035.977,466
3	1.447.227,004	1.036.031,504
4	1.407.177,948	1.036.065,300
5	1.407.098,060	1.036.108,677
6	1.406.988,630	1.036.173,676
7	1.406.963,548	1.036.183,879
8	1.406.965,436	1.036.190,073
9	1.406.991,597	1.036.179,537
10	1.407.024,276	1.036.175,582
11	1.407.104,334	1.036.127,667
12	1.407.156,452	1.036.100,668
13	1.407.222,487	1.036.057,955
14	1.407.295,207	1.036.002,755
15	1.407.332,146	1.035.973,525
1	1.407.321,697	1.035.957,850

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Se pudo corroborar en campo que las áreas licenciadas para el proyecto no han sido intervenidas. Observándose que la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados no ha iniciado y que el predio se mantiene en condiciones naturales, sin alteraciones. Sin embargo, es relevante mencionar que las obras o actividades asociadas a la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, en jurisdicción del municipio de Gamarra, debieron ejecutarse en un plazo máximo de diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. Si bien el artículo tercero de la resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019 aclara que la ocupación de cauce se otorgó por la vida útil del proyecto, el incumplimiento del plazo inicial de ejecución persiste.

Por tal razón, se considera que el titular del instrumento se encuentra en estado de incumplimiento de la obligación establecida.

En este sentido, se solicita al titular del instrumento presentar ante esta Corporación los motivos técnicos y jurídicos que han impedido el desarrollo de las obras o actividades asociadas a la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Rio Magdalena, teniendo en cuenta que la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado puerto Multipropósito, dragado y relleno hidráulico



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **29 FEB, 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 29 FEB, 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 50

en el corregimiento del Cápulco, municipio de Gamarra Cesar fue otorgada desde el año 2010 y registra modificación del instrumento en el 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

Destinar como área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho y longitud aproximada de 575 metros, ubicada al norte y nororiente del área adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que pueda generar fragmentación del ecosistema y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja

como hábitat natural. Esta área está definida por las coordenadas que se listan en la siguiente tabla:

Franja de conservación

Punto	Este	Norte
1	1035898,86	1407525,27
2	1035947,20	1407561,16
3	1035975,04	1407581,71
4	1035973,26	1407611,07
5	1036210,11	1407664,02
6	1036203,44	1407619,21
7	1036200,42	1407561,38

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que se destinó un área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho y longitud aproximada de 575 metros, ubicada al norte y nororiente del área adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura que pueda generar fragmentación del ecosistema y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural.

Sin embargo, esta fue modifica en el artículo séptimo de la resolución No. 1026del 07 de octubre de 2019 quedando así.

que se destinó un área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho, longitud aproximada de 890 metros y extensión de 0,89 hectáreas, ubicada al norte y oriente del área de adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **123 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PÓRTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 51

Cabe mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

2	<i>Ejecutar un programa de compensación por los impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables representados por la pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento de bosques intervenidos, el cual debe cubrir un área de 39,36 hectáreas.</i>
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Se pudo corroborar en campo que las áreas licencias para el proyecto no han sido intervenidas, Específicamente, se observó que la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados no ha iniciado y que el predio se mantiene en condiciones naturales, sin alteraciones y sin impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables.

Cabe mencionar, que esta obligación fue modificada en el artículo octavo numeral 2 de la resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, quedando así: "Ejecutar un programa de compensación por los impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables representados por pérdida de biodiversidad por el aprovechamiento de bosques intervenidos, el cual debe cubrir un área de 29,64 hectáreas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

3	<i>Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta proveído, el plan de establecimiento y manejo forestal para cumplimiento de la obligación anterior, el cual debe incluir la localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación, teniendo en cuenta (entre otros aspectos), que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros y que las áreas a plantar deben aislarse Para protección frente a acciones de animales; Costo del plan de establecimiento Y manejo. De igual manera se debe presentar la localización detallada de la compensación demostrando metodológicamente que corresponde a sitios donde se presentan ecosistemas equivalentes al intervenido por el proyecto. La siembra debe realizarse de manera escalonada dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental y debe tener una densidad de plantación de 1.111 Árboles por hectárea, en la Cuenca de la quebrada Buturama,</i>
---	--

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059



CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 52

Localizada en el área de influencia del proyecto. La plantación debe establecerse de manera escalonada Cubriendo por año como mínimo una tercera parte (1/3) del área total a compensar. La beneficiaria de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un período de 5 años contados a partir del recibo y aprobación de plantación por parte de Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Luego de la visita de control y seguimiento ambiental realizada al área del proyecto, se constató que las zonas licenciadas no han sido intervenidas. Esta situación se corroboró en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados. El predio se encontraba en condiciones naturales, sin alteraciones evidentes ni presencia de estructuras o materiales de construcción.

Sin embargo, revisada la información que reposa en el expediente se pudo evidenciar que mediante radicado No. 10547 del 17 de noviembre de 2022, el titular de la licencia presenta el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal en cumplimiento del Auto 286 del 13 de julio de 2022, obligaciones impuestas por Corpocesar mediante Resoluciones No.117 de 2010 y No. 0400 de 2019, esta última modificada por la Resolución No.1026 de 2019, ubicado en el tomo 18 folio 3394 – 3437, documento que también fue presentado mediante radicado No. 07819 del 10 – agosto de 2023 y radicado No. 08655 del 01 de septiembre de 2023. La evaluación técnica, realizada por la profesional de apoyo la Ing. Leydi Andrea Cortez Cárdenas, arrojó un concepto Negativo, el cual fue remitido al usuario mediante oficio externo SGAGA-CGITGSA-736 de fecha 26 de diciembre de 2022.

Si bien es cierto, que el titular de la licencia ha gestionado con diversas instituciones y propietarios de predios la definición del sitio para establecer el programa de compensación, la obligación no se ha cumplido a cabalidad a la fecha de este informe. Cabe recordar que, según lo establecido en el acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal debía presentarse en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de su ejecutoria. Por consiguiente, se insta a continuar con las gestiones administrativas para lograr la aprobación del plan que permita su implementación y entrega a esta entidad en el plazo estipulado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	-----------

4 Realizar el nuevo aprovechamiento forestal, únicamente dentro del polígono del área autorizada en esta resolución

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

f



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 53

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

5	<i>Cumplir estrictamente con las fichas del plan de manejo ambiental y con la información y/o documentación presentada a la entidad.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

6	<i>Abstenerse de contaminar los cuerpos de agua, suelo o la vegetación con residuos líquidos y sólidos generados en el proyecto.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

7	<i>Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante del aprovechamiento forestal.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio quema de material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, cabe mencionar, indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 54

sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

8	<i>Cumplir con todas las prescripciones del plan de aprovechamiento presentado a la corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.</i>
----------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin intervención y alteraciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

9	<i>Cancelar tasa compensatoria por aprovechamiento forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.</i>
----------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 55

10	Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requiera en el evento de movilización de productos forestales.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, teniendo en cuenta, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin intervención y alteraciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

11	Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, teniendo en cuenta, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin intervención y alteraciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

12	Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas, cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deben ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación. en los informes a presentar deben describirse las medidas implementadas, con sus correspondientes soportes, (registros fotográficos, filmicos, acta etc.).
----	--

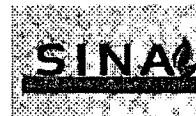
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CÉSAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 56

corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

13	<i>Informar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se inicien y den por terminada las actividades de aprovechamiento.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

14	<i>Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán Utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregado a las comunidades de la zona de influencia del proyecto, organizaciones sociales o los municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la sociedad portuaria debe a llegar en los informes de cumplimiento ambiental, la información de soporte respectiva.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, teniendo en cuenta, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin intervención y alteraciones.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 57

15	<p>Conservar en condiciones naturales el área que ocupe el humedal denominado en ella como "La Cenagueta" Incluida su área forestal protectora y los caños que la alimenta e interconectan con el sistema hídrico del sector, el cual se localiza al interior del área adyacente del proyecto, humedal que es visible en la cartografía histórica del sector y cuya ubicación general se enmarca en las siguientes coordenadas extremas:</p> <p align="center">Coordenadas extremas "La Cenagueta"</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Pto</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th>N</th> <th>E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1407418</td> <td>1036183</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1407135</td> <td>1036256</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1407281</td> <td>1036319</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1407272</td> <td>1036190</td> </tr> </tbody> </table>	Pto	Coordenadas		N	E	1	1407418	1036183	2	1407135	1036256	3	1407281	1036319	4	1407272	1036190
Pto	Coordenadas																	
	N	E																
1	1407418	1036183																
2	1407135	1036256																
3	1407281	1036319																
4	1407272	1036190																

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que el titular tiene la obligación de Conservar en condiciones naturales el área que ocupa el cuerpo de agua denominado en el EIA como "La Cenagueta" y los caños que la alimentan e interconectan con el sistema hídrico del sector. Este cuerpo de agua se localiza al interior del área adyacente del proyecto. es necesario mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	-----

16	Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en sitios o zonas no autorizadas.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	-----

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2020** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 58

17	<i>Recolectar y transformar (repicar o chipiar) los residuos forestales resultantes del aprovechamiento forestal, para que estos no interfieran con los cursos de aguas superficiales o de escorrentía de la zona y facilitar así su incorporación al suelo de los taludes, absteniéndose de realizar la quema de dichos residuos.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

18	<i>Informar cualquier modificación técnica a realizarse en el diseño proyectado para las obras de ocupación de cauce, con el fin de establecer el accionar ambiental que la sociedad portuaria debe seguir.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

19	<i>Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 59

<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

20	<i>Informar por escrito a la Coordinación de seguimiento Ambiental, la fecha de inicio y culminación de actividades referentes a la ocupación de cauce.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades de ocupación de cauce, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

21	<i>Presentar informes trimestrales y un informe final, en torno a la actividad de ocupación de cauce.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades de ocupación de cauce, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

22	<i>Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2020

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 60

Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades de ocupación de cauce, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

23	<i>Presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación de las actividades de ocupación de cauce, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación que reposa dentro del expediente no se evidencia oficio relacionado al inicio de actividades de ocupación de cauce, teniendo que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

24	<i>Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. en todo caso, la sociedad portuaria debe responder por daños que pueda ocasionar.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

↓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **28 FEB 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 28 FEB 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 61

Cumple:	N/A
----------------	------------

25	<i>Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la diligencia técnica no se evidenció lavado de vehículos o maquinaria por parte del usuario dentro de fuentes hídricas. teniendo en cuenta que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

26	<i>Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

27	<i>Reiterar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	

Y



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 62

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

28	<i>Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

29	<i>Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Asi mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

30	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FEGHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **7 FEB 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 63

Mediante Auto No. 099 del d 24 de junio de 2025, el Coordinador del Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de Corpocesar, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 117 de fecha 09 de febrero de 2010, la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, visita que fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

31 *Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidenció la realización de vertimientos de residuos sólidos sobre fuentes hídricas por parte del usuario. teniendo en cuenta que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

32 *Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

33 *Obtener los permisos autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.*

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **17 FEB 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 64

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:</i>	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

34	<i>¿Realizar estudio de calidad del aire (emisiones y ruido) y adjuntar el modelo de dispersión de las emisiones generadas por el funcionamiento del puerto? Esta obligación debe cumplirse un plazo máximo de 3 meses con todo a partir del momento en que se inicie las operaciones del puerto, presentando a Corpocesar los resultados correspondientes, Posteriormente deberá realizarlos cada seis, (6) meses. Este estudio deberá realizarse cumpliendo con las normas que regula la materia.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

35	<i>Implementar los sistemas de control que sean necesarios para minimizar la emisión de material particular y gases contaminante a la atmósfera, generada por el funcionamiento del puerto.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059

23 FEB 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 65

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
---------	-----

36	<i>Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
---------	-----

37	<i>Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
---------	-----

38	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la corporación.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB. 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB. 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 66

Mediante Auto No. 099 del d 24 de junio de 2025, el Coordinador del Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de Corpocesar, ordeno diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 117 de fecha 09 de febrero de 2010, la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de Corpocesar, visita que fue atendida por el asesor de puertos, Ingeniero Fernando Fernández y Sergio Andrés Monsalve – Ingeniero Ambiental, quienes respondieron a todos los requerimientos y solicitudes correspondientes sin ningún reparo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

39	<i>Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio quema de material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, cabe mencionar, indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

40	<i>Utilizar (en caso de ser necesario) materiales pétreos provenientes de empresas o personas naturales exportadoras de este tipo de material que posean títulos mineros y la respectiva licencia o viabilidad ambiental expedido por autoridades competente.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia técnica no se evidencio quema de material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, cabe mencionar, indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

d



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE 123 FEB 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 123 FEB 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 67

41	<i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la diligencia técnica no se evidencio quema de material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, cabe mencionar, indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

42	<i>Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la diligencia técnica no se evidencio quema de material vegetal resultante de aprovechamiento forestal autorizado, cabe mencionar, indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

43	<i>Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en corrientes hídricas.</i>
RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<p><i>Durante la diligencia técnica no se evidenció lavado de vehículos o maquinaria por parte del usuario dentro de fuentes hídricas. teniendo en cuenta que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se han iniciado obras para la adecuación de los sitios autorizados</i></p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 68

44	<i>Adelantar las acciones técnicas correspondientes para garantizar que los vehículos encargados del transporte, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el puerto), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acciones del viento.</i>
----	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

45	<i>Implementar oportunamente las acciones de respuesta, correspondientes a un plan de contingencia por las emisiones atmosféricas en el puerto.</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

46	<i>Cumplir con las disposiciones de decreto 138 del 6 de febrero de 2019, por el cual se modifica la parte VI "patrimonio arqueológico" del decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), teniendo en cuenta, además, que el tenor de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.6.5.6, sin la aprobación del plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH, el titular del proyecto no podrá dar inicio a las obras</i>
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>En el tomo 3 folio 286, se evidencia oficio de fecha 21 de octubre de 2009 donde el Director general del Instituto Colombiano de antropología e Historia el doctor Diego HERRERA Gómez manifiesta que el informe Diagnostico y reconocimientos arqueológicos del área del proyecto de Puerto Cápulco – Gamarra,</i>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-D4-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB. 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 69

fué evaluado y aprobado por el Instituto de Arqueología del ICANH, siendo remitido a la Biblioteca de Instituto donde podrá ser consultado. Así mismo, mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2009, el Coordinador de Arqueología el Doctor Víctor González Fernández, hace entrega de la licencia de intervención arqueológica No. 1279, que le autoriza para realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

47 . Cumplir con las normas que regulen la actividad de carga y descargue en puertos.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Durante la ejecución de la visita de seguimiento ambiental la cual fue atendida por el usuario, quien indico que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

48 Tramitar y obtener el permiso de autorización correspondiente ante CORMAGDALENA, para las actividades de ejecución de obras, relleno hidráulico y todo aquello que condicione la disponibilidad de las márgenes del Río Magdalena.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Luego de revidada la documentación que reposa en el expediente se pudo evidenciar que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados. Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

Sin embargo, en el tomo 3 folio 154 se evidencia Resolución No. 000161, por medio de la cual se aprueba una concesión a la sociedad portuaria de Cápulco S.A, para el uso y goce en forma temporal y exclusiva de un bien de uso público localizado en el cauce del río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Gamarra departamento del Cesar, y la Resolución No. 000171 del 10 de junio de 2011, donde se le otorga una concesión portuaria a la sociedad, para ocupar y usufructuar, en forma temporal y exclusiva, las zonas de uso público en tierra y agua, ubicadas en el corregimiento de Puerto Cápulco, jurisdicción del municipio



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 70

<i>de gamarra, Departamento del Cesar. Así como en el tomo 5 folio 62 se evidencia contrato de concesión portuaria No. 13 del 18 de noviembre de 2011.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TERCERO, PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO QUINTO, ARTICULO SEPTIMO, ARTICULO OCTAVO Y NOVENO DE LA RESOLUCIÓN No. 1026 DEL 07 de OCTUBRE de 2019.

ARTICULO TERCERO	<i>Modificar como en efecto se hace, el parágrafo 3 del artículo primero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo 2019, En el sentido de señalar que la autorización para ocupación de cauce allí consignada se otorga por la vida útil del proyecto.</i>
-------------------------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Si bien es cierto, que la autorización para la ocupación de cauce es otorgada por la vida útil del proyecto, es necesario mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.</i>	
<i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i>	

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	N/A

ARTICULO QUINTO PARAGRAFO 1	<i>Modificar como en efecto se hace el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo del 2019 el cual quedará así: El nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la Sociedad Portuaria de Capulco S.A con identificación tributaria número 900.107.988-7, se realizará dentro de los 12 meses siguiente a la ejecutoria de esta resolución, sobre 733 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,65 hectáreas (0,38 hectáreas sobre la Zona de Uso Público Terrestre "ZUPT" Y 7,27 hectáreas sobre la zona adyacente),Para un volumen total de 105,481 metros cúbicos (145 61 m3 sobre la ZUPT y 90,92 m3 sobre la zona adyacente), las área de aprovechamientos forestales están definidas</i>
------------------------------------	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:	
<i>Si bien es cierto, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados y operación.</i>	



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE **23 FEB. 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 71

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

Es necesario mencionar, que el nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la Sociedad Portuaria de Cápulco S.A con identificación tributaria número 900.107.988-7, se tendría que haber llevado a cabo dentro de los 12 meses siguiente a la ejecutoria de esta resolución, sobre 733 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,65 hectáreas (0,38 hectáreas sobre la Zona de Uso Público Terrestre "ZUPT" Y 7,27 hectáreas sobre la zona adyacente),Para un volumen total de 105,481 metros cúbicos (145 61 m3 sobre la ZUPT y 90,92 m3 sobre la zona adyacente), las área de aprovechamientos forestales están definidas. Evidenciándose al momento de realizar este informe que el titular de la licencia se encuentra incumpliendo según lo establecido en esta obligación.

En este sentido, se solicita al titular del instrumento presentar ante esta Corporación los motivos técnicos y jurídicos que han impedido la ejecución del aprovechamiento, teniendo en cuenta que la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado puerto Multipropósito, dragado y relleno hidráulico en el corregimiento del Cápulco, municipio de Gamarra Cesar fue otorgada desde el año 2010 y registra modificación del instrumento en el 2019.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

ARTICULO SEXTO PARAGRAFO 2	<p><i>Modificar como en efecto se hace el parágrafo 2 del artículo primero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo del 2019 el cual quedará así:</i></p> <p><i>Las nuevas áreas a rellenar y las coordenadas que las determinan se definen y listan.</i></p>
-----------------------------------	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que existen nuevas áreas a rellenar y coordenadas, es necesario mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

ARTICULO SEPTIMO	<p><i>Modificar como en efecto se hace el numeral 1 del artículo tercero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo del 2019 el cual quedará así:</i></p>
-------------------------	---

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: RCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE 23 FEB. 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0059 DE 23 FEB. 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 72

	<p><i>Destinar Como área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho, longitud aproximada de 890 metros y extensión de 0,89 hectáreas, ubicada al norte y oriente del área de adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural. Esta área está definida por las coordenadas que se listan.</i></p>
--	--

<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>Si bien es cierto, que se destinó un área de conservación natural una franja de terreno de 10 metros de ancho, longitud aproximada de 890 metros y extensión de 0,89 hectáreas, ubicada al norte y oriente del área de adyacente, dentro de la cual se prohíbe la realización de actividades que impliquen la instalación de infraestructura y se limitan las actividades de intervención a solo aquellas que persigan la consolidación de esta franja como hábitat natural.</i></p> <p><i>Cabe mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.</i></p> <p><i>Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción.</i></p>	
--	--

<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

<p>ARTICULO OCTAVO</p>	<p><i>Modificar como en efecto se hace el numeral 2 del artículo tercero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo del 2019 el cual quedará así:</i></p> <p><i>"2. Ejecutar un programa de compensación por impacto y/o efectos ambientales negativos no mitigables representado por la pérdida biodiversidad por el aprovechamiento de bosques intervenidos, el cual debe cubrir un área de 29,64 hectáreas,"</i></p>
------------------------	---

<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:</p> <p><i>Se pudo corroborar en campo que las áreas licencias para el proyecto no han sido intervenidas, Especificamente, se observó que la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados no ha iniciado y que el predio se mantiene en condiciones naturales, sin alteraciones y sin impactos y/o efectos ambientales negativos no mitigables.</i></p>	
---	--

<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;">Cumple:</td> <td>N/A</td> </tr> </table>		Cumple:	N/A
Cumple:	N/A		

<p>ARTICULO NOVENO</p>	<p><i>Modificar como en efecto se hace el numeral 15 del artículo tercero de la resolución No. 0400 del 23 de mayo del 2019 el cual quedará así:</i></p>
------------------------	--



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **12 3 FEB. 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 73

"15. Conservar en condiciones naturales el área que ocupa el cuerpo de agua denominado en el EIA como "La Cenagüeta" y los caños que la alimentan e interconectan con el sistema hídrico del sector. Este cuerpo de agua se localiza al interior del área adyacente del proyecto, es visible en la cartografía histórica del sector y el área a conservar se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas,"

RESULTADOS DE LA ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO:

Si bien es cierto, que el titular tiene la obligación de Conservar en condiciones naturales el área que ocupa el cuerpo de agua denominado en el EIA como "La Cenagüeta" y los caños que la alimentan e interconectan con el sistema hídrico del sector. Este cuerpo de agua se localiza al interior del área adyacente del proyecto. es necesario mencionar, que las áreas licenciadas correspondientes al proyecto no han sido intervenidas, situación que fue corroborada en campo, donde se observó que no se ha iniciado la etapa de construcción para la adecuación de los sitios autorizados.

Así mismo, se evidenció que el predio se encontraba en condiciones naturales sin alteraciones, no se evidencia la presencia de estructuras o de materiales de construcción

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	N/A
----------------	------------

IDENTIFICACION DE ACCIONES IMPACTANTES

Durante el desarrollo de la visita de inspección no se identificaron acciones, bienes impactantes, ya que la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., a la fecha no ha iniciado actividades constructivas ni ha efectuado aprovechamiento forestal, no obstante, se evidencia un incumplimiento en algunas obligaciones contenidas en los actos administrativos Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010, Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019 y Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES

Después de realizar la evaluación del informe, se puede concluir que al momento de la visita de seguimiento ambiental por parte de los funcionarios de Corpocesar, se evidenció que el usuario SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., hasta la fecha tiene incumplimientos de las obligaciones impuestas con plazos para cumplir entre otras contenidas en el Artículo Tercero de las Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010, en el numerales 18,22,24 , Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019, en el parágrafo 1 , parágrafo 3, numerales 3 y la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019 parágrafo 1.

Obligaciones Ambientales de la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010						
# total de obligaciones objeto de seguimiento	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidos	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% de N/A
						N/A



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 74

25	4	3	18	16%	12%	72%
----	---	---	----	-----	-----	-----

Obligaciones Ambientales De La Resolución No. 0400 del 23 De mayo del 2019 Según Análisis De Control Y Seguimiento Ambiental

# total de obligaciones objeto de Seguimiento	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% de N/A
50	4	3	43	8%	6%	86%

Obligaciones Ambientales De La Resolución No. 1026 del 07 de octubre del 2019 Según Análisis De Control Y Seguimiento Ambiental

# total de obligaciones objeto de Seguimiento	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% de N/A
6	0	1	5	0%	16.7%	83.3%

RECOMENDACIONES

Se recomienda requerir a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., para que cumpla con las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero de las Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010, en los numerales 18,22,24, Resolución N° 0400 del 23 de mayo de 2019, en el parágrafo 1, parágrafo 3, numerales 3 y la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019 parágrafo 1. las cuales se relacionan a continuación y fueron detalladas en el cuerpo del presente informe.

Resolución N° 117 del 09 de febrero de 2010

OBLIGACION 18. Cumplir como medida de compensación con el establecimiento de 13,2 Has de reforestación protectora en los sitios, las especies y con la implementación de las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Para tal fin se debe presentar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la resolución, el correspondiente plan de compensación.

OBLIGACION 22. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y ocho pesos (\$ 4.130.398) por concepto de tarifa de servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 494129950 del Banco Bogotá, Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0059 DE 23 FEB 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 75

OBLIGACION 24. *Invertir un mínimo de \$ 34.625.830 correspondientes al 1% del valor del proyecto, en actividades de reforestación protectora en márgenes de corrientes y en programas de educación y capacitación ambiental en los términos señalados en el informe reseñados en la parte motiva de este proveído. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres años siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. El mantenimiento será por el término de un año contado a partir de la fecha de plantación. Para el efecto se aprueba al plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.*

Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019

OBLIGACION PARAGRAFO 1 ARTICULO PRIMERO. *El nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No. 900.107.988 – 7, se realizara dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, sobre 1031 arboles de las especies discriminadas en el informe de transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,13 hectáreas, para un volumen total de 147,75 m3. Las áreas de aprovechamiento forestal están definidas por las siguientes coordenadas.*

OBLIGACION PARAGRAFO 3 ARTICULO PRIMERO. *Autorizar a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CALPULCO S.A con identificación tributaria No. 900.107.988-7, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Rio Magdalena, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar. Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2,78 has en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:*

3. *Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído, el plan de establecimiento y manejo forestal para cumplimiento de la obligación anterior, el cual debe incluir la localización georreferenciada y cartografiada de los sitios de plantación, Nombre de los predios y de los propietarios a beneficiar, con la indicación de la extensión a plantar por cada uno, actas de acuerdo y compromisos con los propietarios a beneficiar, Especies nativas a utilizar en la plantación, especificaciones técnicas que se aplicaran al establecimiento y mantenimiento de la plantación , teniendo en cuenta (entre otros aspectos) , que la altura mínima de los árboles al momento de plantar debe ser de 0,5 metros y que las áreas a plantar deben aislarse Para protección frente a acciones de animales; Costo del plan de establecimiento Y manejo. De igual manera se debe presentar la localización detallada de la compensación demostrando metodológicamente que corresponde a sitios donde se presentan ecosistemas equivalentes al intervenido por el proyecto. La siembra debe realizarse de manera escalonada dentro de los tres (3) años siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental y debe tener una densidad de plantación de 1.111 Árboles por hectárea, en la Cuenca de la quebrada Buturama, Localizada en el área de influencia del proyecto. La plantación debe establecerse de manera escalonada Cubriendo por año como mínimo una tercera parte (1/3) del área total a compensar. La beneficiaria de la licencia deberá realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un período de 5 años contados a partir del recibo y aprobación de plantación por parte de Corpocesar.*

Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019

OBLIGACIÓN ARTICULO QUINTO PARAGRAFO 1. *El nuevo aprovechamiento forestal único que se autoriza a la Sociedad Portuaria de Cápulco S.A con identificación tributaria número 900.107.988-7, se realizará dentro de los 12 meses siguiente a la ejecutoria de esta resolución, sobre 733 árboles de las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído, en un área de 7,65 hectáreas (0,38 hectáreas sobre la Zona de Uso Público Terrestre "ZUPT" Y 7,27 hectáreas sobre la zona adyacente),Para un volumen total de*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PGA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **29 FEB 2025** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 76

105,481 metros cúbicos (145 61 m3 sobre la ZUPT y 90,92 m3 sobre la zona adyacente), las área de aprovechamientos forestales están definidas."

Que la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. con identificación tributaria No. 900.107.988-7, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 18, 22 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010; el parágrafo 1 y 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019, así como el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y parágrafo 1 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 324 del 11 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. con identificación tributaria No. 900.107.988-7, para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 18, 22 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010; el parágrafo 1 y 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019, así como el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y parágrafo 1 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **19 FEB 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 77

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024², que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: *"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **12 FEB 2020**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 78

técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art.40)*

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. con identificación tributaria No. 900.107.988-7, consistente en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 18, 22 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010; los numerales 18, 22 y 24 del Artículo Tercero de la Resolución No. 117 del 09 de febrero de 2010; el párrafo 1 y 3 del Artículo Primero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019, así como el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0400 del 23 de mayo de 2019 y párrafo 1 del Artículo Quinto de la Resolución No. 1026 del 07 de octubre de 2019, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, por ende,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



GODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **29 FEB 2022**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 79

se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A. con identificación tributaria No. 900.107.988-7, como presunta infractora.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., con identificación tributaria No. 900.107.988-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., con identificación tributaria No. 900.107.988-7, o quien haga sus veces, en la Carrera 55 No. 100 – 51 Centro Empresarial Blue Gardens Oficina 1204 Barranquilla (Atlántico). o en el e-mail: recepcion@frontiernext.co , PBX (605) 3602666 Ext. 133 o Teléfono Celular 3043621714 conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f



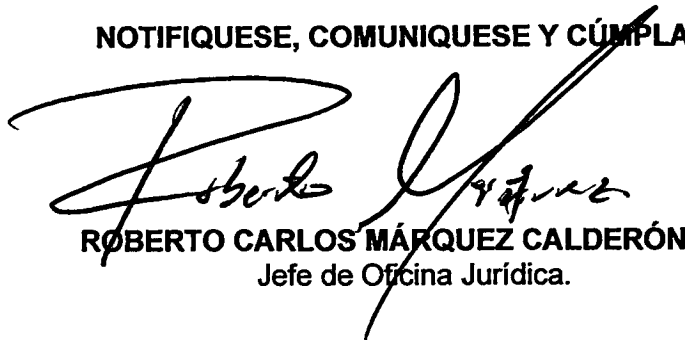
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FEGHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0059** DE **23 FEB 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CAPULCO S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.107.988-7, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 80

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1